

## SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE

24 DE MAYO DE 2016.

### ALCALDE-PRESIDENTE

*Excmo. Sr. D. José López Martínez  
(MC).*

### CONCEJALES ASISTENTES

*D<sup>a</sup> Ana Belén Castejón Hernández  
(PSOE)*

*D. Juan Pedro Torralba Villada  
(PSOE)*

*D. Ricardo Segado García (MC)*

### CONCEJAL SECRETARIO

*D. Francisco Aznar García (PSOE)*

En Cartagena, siendo las nueve horas del día **veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis**, se reúnen en segunda convocatoria, en la Sala de Concejales del Palacio Consistorial, los señores que al margen se relacionan, bajo la Presidencia del Exmo. Sr. Alcalde-Presidente, *D. José López Martínez*, y con la asistencia del Concejal Secretario de la Junta, *D. Francisco Aznar García*, a fin de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local y tratar el asunto que constituye el Orden del Día, para lo cual se ha girado citación previa.

No asiste, *D. Francisco José Calderón Sánchez (MC)*.

Asisten también, invitados por la Presidencia, los CONCEJALES DELEGADOS: *D<sup>a</sup> Obdulia Gómez Bernal (PSOE)*, *D<sup>a</sup> Isabel García García (MC)*, *D<sup>a</sup> María Josefa Soler Martínez (MC)* y *D<sup>a</sup> María del Carmen Martín del Amor (PSOE)*.

Igualmente asisten, los funcionarios *D. Francisco Pagán Martín-Portugués*, Director de la Asesoría Jurídica Municipal, *D<sup>a</sup> Myriam González del Valle*, Interventora General y *D<sup>a</sup>. Encarnación Valverde Solano*, Directora Accidental de la Oficina del Gobierno Municipal.

## ORDEN DEL DÍA

### **PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA DE LA VÍA PÚBLICA PARA USOS DE HOSTELERÍA.**

El municipio de Cartagena tiene atribuido el ejercicio de competencias propias en materia de ordenación de la vía pública para usos de hostelería.

La ocupación de la vía pública para usos de hostelería está regulada en la actualidad por la “Ordenanza de ocupación de la vía pública para usos de hostelería”, publicada en BORM con fecha 30/12/06.

Dada la antigüedad del texto normativo se hace necesario la reforma íntegra, cuestión que este Ayuntamiento tiene previsto abordar pero que obviamente la elaboración puede resultar lenta y laboriosa.

De ahí que se haya decidido modificar por razones de urgencia sólo los aspectos de la ordenanza regulados en los artículos 4, 5, 6 y 53 quedando su redacción de la siguiente forma:

#### ARTICULO 4.-

El aprovechamiento del dominio público que se regule en la presente Ordenanza, está sujeto a las siguientes condiciones generales, además de las que con carácter particular se establezca en el Decreto de autorización:

PRIMERO.- La ocupación estará limitada a la superficie establecida por el Ayuntamiento. Esta superficie se grafiará, en todo su perímetro, en la tarjeta acreditativa y estará marcada con pintura sobre el suelo, al menos, en los vértices del perímetro autorizado.

La distribución en la superficie grafiada de mesas, sillas y otros elementos auxiliares como pizarras, carteles de precios, maceteros o maquinaria, quedará a criterio del establecimiento hostelero, según su nivel de prestación de servicios y espacio disponible, no pudiendo rebasar el perímetro autorizado. En la tarjeta acreditativa no estará grafiada la distribución de mobiliario adoptada, sin embargo, si vendrán reflejados los toldos, sombrillas y cerramientos homologados autorizados.

En cualquier caso de distribución de mobiliario adoptada, el titular del establecimiento deberá garantizar el cumplimiento de las normas de accesibilidad, seguridad e higiene necesarias por la normativa de aplicación.

SEGUNDO.- Deberán dejar completamente libre para su utilización inmediata si fuere preciso por los servicios públicos correspondientes:

Las bocas de riego e hidrantes.

Los registros de alcantarillado.

Las salidas de emergencia.

Las paradas de transporte público.

Los aparatos de registro y control del tráfico.

Los vados o pasaderas para vehículos.

Cualquier otra instalación municipal o de servicio público.

#### ARTÍCULO 5. HORARIO

1.-Sin perjuicio de la obligación de respetar los horarios de cierre de cada modalidad de establecimiento, regulados al efecto en la normativa autonómica vigente, los establecimientos autorizados para la instalación de veladores podrán ejercer su actividad, en el marco de los horarios señalados a continuación:

##### Horario de Invierno

Abarca desde el 1 de octubre al 31 de mayo.

\* Horario de colocación del mobiliario :

Desde las 7:00 horas de lunes a viernes y desde las 8:00 horas, sábados, domingos y festivos.

\* Horario de retirada de mobiliario:

A las 1:00 horas de lunes a jueves del día siguiente y a la 1:30 horas viernes, sábados domingos y festivos del día siguiente.

##### Horario de Verano:

Abarca desde el 1 de junio al 30 de septiembre (incluye fiestas de Semana Santa, Navidad y Reyes)

- Fiestas de Semana Santa y Pascua (Desde el viernes de Dolores hasta el domingo de Resurrección), así como las fiestas de Navidad y Reyes (Desde el 24 de diciembre hasta el 6 de enero).

\* Horario de colocación del mobiliario:

Desde las 7:00 horas de lunes a viernes y desde las 8:00 horas, sábados, domingos y festivos.

\* Horario de retirada de mobiliario:

A la 1:30 horas de lunes a jueves del día siguiente y a la 2:00 horas viernes, sábados domingos y festivos del día siguiente

Zona de Playas:

- El horario de colocación de mobiliario se regirá por los horarios descritos con anterioridad.
- El horario de retirada de mobiliario en **zonas de playa** en período de verano, (del 1 de junio al 30 de septiembre) podrá producirse media hora más tarde de los horarios descritos anteriormente.

2.- En los horarios anteriores la colocación del mobiliario comenzará a partir de la hora indicada, según criterio del establecimiento, y la hora de retirada del mobiliario será la de terminación de la recogida de todos los veladores. Previamente a su fin los titulares de las autorizaciones avisarán de ello, con antelación suficiente, a los usuarios de las mismas.

Fuera de las horas límites reseñadas, la instalación de veladores deberá estar recogida dentro del establecimiento o almacén dispuesto. Se prohíbe expresamente la permanencia de mobiliario en la vía pública (apilado o no) cuando no se esté usando para el ejercicio de la actividad autorizada. No obstante, en el período de verano, siempre y cuando la terraza del establecimiento termine la recogida del mobiliario al final del horario establecido y comience la colocación a primera hora del mismo día, estará permitido el apilamiento del mobiliario recogido en la terraza.

3.-En ningún caso, podrá permanecer instalada la terraza, una vez vencido el horario de cierre del establecimiento al que está vinculada la actividad de veladores, que viene establecido anualmente, para cada modalidad, en la Orden de la Consejería competente en la materia, o en la Circular correspondiente de la Delegación del Gobierno, salvo casos excepcionales expresamente autorizados.

4.- El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones horarias adicionales a los establecimientos, para zonas concretas de la ciudad o períodos del año determinados, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra Ruidos y Vibraciones y objetivos de

calidad acústica del municipio o por motivo de planes y programas de protección cultural, patrimonial o paisajística.

La Corporación podrá ordenar, con carácter obligatorio, la retirada temporal de mesas y sillas por razones concretas y específicas, en determinados casos (Semana Santa, cabalgatas, desfiles, manifestaciones, etc.).

5.- En virtud de esta modificación del horario, queda derogado el previsto en el artículo 22.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y las Vibraciones.

#### ARTICULO 6.-

Los titulares de las autorizaciones vendrá obligados al pago de las tasas fijadas en la Ordenanza Fiscal, por ocupación de terrenos de uso público, en función de la superficie ocupada, y de la zona del término municipal en que se encuentre en la forma que determine, en su caso, la Ordenanza Fiscal, así como al pago de las tasas por tramitación de expediente que se determinen.

#### ARTICULO 53.- TIPOS DE VENTA

1.- Son instalaciones destinadas a expender todo tipo de bebidas, así como cualquier alimento cocinado en la instalación.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, resolverá lo que proceda.= Cartagena, 16 de mayo de 2016.= EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR.= Firmado, Francisco Aznar García, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

Y no siendo otros los asuntos a tratar la Presidencia levanta la sesión, siendo las nueve horas dieciocho minutos, extendiendo yo, el Concejal Secretario, este Acta que firmarán los llamados por la Ley a suscribirla, de lo cual doy fe.